



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0425-2018-MPY

Yungay, 02 JUL. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004459-2018, de fecha 07 de junio del 2018, mediante el cual el administrado Nolberto Díaz Cueva solicita rebaja del valor arancelario de inmueble, cuya transferencia ha solicitado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006278-2015, de fecha 04 de agosto del 2015, el administrado Nolberto Díaz Cueva, solicitó transferencia de título de propiedad del inmueble constituido por el Lote 02 de la Manzana B de la Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Yungay, inmueble inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la Partida P37000169 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, según Informe N° 535-2015-MPY/07.13/EC, de fecha 06 de agosto del 2015, emitido por el Especialista en Catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural; para que la Entidad proceda a emitir la Resolución de Transferencia de Título de Propiedad del Lote 02, ubicado en la Manzana B, Arias Grazziani en la Urbanización Santa Rosa de la ciudad de Yungay; el administrado debe cumplir con cancelar la suma de S/ 10,058.90, en Caja de esta Municipalidad, por el valor arancelario de la propiedad. Ello en razón de que el administrado, sólo cuenta con una Constancia de Adjudicación emitida por la Oficina de Administración de Inmuebles, y no cuenta con ningún recibo de cancelación del valor del predio en Caja de esta Municipalidad;

Que, mediante Informe Legal N° 636-2015-MPY/05.20, de fecha 10 de agosto del 2015, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, se ha opinado porque se declare procedente la solicitud del administrado Nolberto Díaz Cueva, sobre otorgamiento del título de propiedad, en vías de regularización del Lote 02 de la Manzana B, Arias Grazziani en la Urbanización Santa Rosa de la ciudad de Yungay, de una extensión de 164.90 m²; emitiéndose la Resolución de Alcaldía correspondiente, sobre otorgamiento de Título de Propiedad, previa cancelación del valor arancelario, por la suma de S/ 10,058.90, según Informe N° 535-2015-MPY/07.13, de fecha 06 de agosto del 2015;

Que, mediante Carta N° 224-2015-MPY/GlyDL/DDUyR, de fecha 11 de agosto del 2015, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural requirió al administrado recurrente, que cumpla con cancelar el valor arancelario del inmueble, cuya transferencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0425-2018-MPY

ha solicitado, ascendente a la suma de S/ 10,058.90 (Diez Mil Cincuenta y Ocho con 90/100 Soles), como requisito para la emisión de la Resolución de Alcaldía de otorgamiento de título de propiedad;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004459-2018, de fecha 07 de junio del 2018, el administrado Nolberto Díaz Cueva solicita rebaja del valor arancelario de inmueble, cuya transferencia ha solicitado; manifiesta que solicita la rebaja de dicha suma, ya que no puede pagar el monto solicitado, por ser una persona que no puede trabajar por su avanzada edad y a la vez se encuentra delicado de salud, además es un damnificado del terremoto del 31 de mayo de 1970;

Que, según Informe N° 285-2018-MPY/07.13, de fecha 11 de junio del 2018, emitido por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, el inmueble cuya transferencia de título de propiedad solicita el administrado recurrente, el valor actual del lote objeto de transferencia, según el arancel del año 2018, asciende a la suma de S/ 14,181.70;

Que, el valor arancelario que debe pagar el administrado recurrente, no es una tasa, sino el valor de un mueble de propiedad estatal, cuya transferencia solicita aquél; por lo tanto, no puede ser objeto de exoneración total ni parcial;

Que, el lote de terreno, cuya transferencia solicita el administrado recurrente, esta Municipalidad lo ha adquirido, en mérito a la transferencia efectuada a su favor, mediante la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de la Región Chavín N° 25021, la misma que disponía que los terrenos de propiedad fiscal ubicados en la Región Chavín con fines de expansión urbana; pasaban de la administración de inmuebles, en ese entonces, a cargo de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash (CORDE ANCASH), a las municipalidades provinciales, en cuya circunscripción estén ubicados dichos inmuebles. Si bien es cierto que la referida Ley Orgánica, ha sido derogada por la Ley Marco de Descentralización N° 26922; sin embargo, en ésta ni en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-98-PRES, se precisa qué entidad es la competente para adjudicar y/o titular los terrenos ubicados dentro de la zona de expansión urbana, expropiados como consecuencia del terremoto del 31 de mayo de 1970. Como consecuencia de ello, las Municipalidades Provinciales continúan administrando dichos inmuebles, que forman parte de los terrenos expropiados. Es más, dentro de las funciones de los Gobiernos Regionales, especialmente las señaladas en los incisos b) y c) del Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; se establece que, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, se encuentran excluidos los bienes de propiedad de los Gobiernos Municipales;

Que, tal como se indica en el Informe N° 285-2018-MPY/07.13, el valor del inmueble, cuya transferencia se solicita, ya no solo es S/ 10,058.90; sino que, actualmente, ya es la suma de S/ 14,181.40, según el valor arancelario del 2018; que es la suma que deberá pagar el administrado recurrente;

Que, lo único que podría hacer esta Municipalidad, para facilitar el pago del valor arancelario actualizado, es otorgar al administrado recurrente, el beneficio del pago





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0425-2018-MPY

fraccionado del valor del inmueble, cuya transferencia solicita, mas no una exoneración total ni parcial;

Que, mediante Informe Legal N° 326-2018-MPY/ALE, de fecha 21 de junio del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de la Gerencia que corresponda, se declare improcedente la rebaja del valor arancelario del inmueble constituido por el Lote 02 de la Manzana B, Arias Grazziani, Urbanización Santa Rosa, Distrito y Provincia de Yungay; todo lo contrario, deberá ponerse en su conocimiento que el valor arancelario actualizado de dicho inmueble, ya asciende a la suma de S/ 14,181.40. Dejándose a salvo su derecho para que pueda solicitar el fraccionamiento correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el administrado Nolberto Díaz Cueva, sobre rebaja del valor arancelario del inmueble constituido por el Lote 02 de la Manzana B, Arias Grazziani, Urbanización Santa Rosa, Distrito y Provincia de Yungay; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el valor actual de dicho lote, según el arancel del año 2018, asciende a la suma de S/ 14,181.40 (Catorce Mil Ciento Ochenta y Un con 40/100 Soles), pudiendo solicitar el fraccionamiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Nolberto Díaz Cueva, División de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL